



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Madrid 01/09/2019

Señor (a):

JORGE TULIO ROMERO PARDO

Dirección: Vereda El Pedregal

Correo electrónico: yilber111@gmail.com

Fax: 825 11 83

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02462058 del 13/08/2019
Número de cliente 2085612-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660086, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Modificar la decisión No. 07652479 del 09 de agosto de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con l presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 01/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019



07660086

14/08/2019

Bogotá,

Señor

JORGE TULIO ROMERO PARDO

Correo electrónico: yilber111@gmail.com

Vereda El Pedregal

Teléfono 825 11 83

Madrid, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición
No. 02462058 del 13 de agosto de 2019
Cuenta No. 2085612-8

Respetado señor Romero.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07652479 del 09 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Jorge Tulio Romero Pardo, presentó reclamación mediante Derecho de Petición No. 02445685 del 19 de julio de 2019, donde solicitó la verificación del consumo facturado en julio del 2019.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07652479 del 09 de agosto de 2019, en la cual se informó que, para el periodo de junio de 2019, el consumo de energía fue liquidado en promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No.19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En tal sentido, se encontró procedente efectuar la modificación económica No. 300376221 el 12 de agosto de 2019 con el propósito de reliquidar el consumo de energía desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 17 de julio del mismo año, abonando a la cuenta el valor de \$ 2.227.250 correspondiente a 3699 kilovatios. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 142 de 1994.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 159¹ de la ley 142 del 1994 en concordancia con el contenido de los artículos 53², 56³, 66⁴ y 67⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó notificación electrónica de la decisión empresarial No. 07652479 del 09 de agosto de 2019, tal como consta en el certificado de notificación electrónica aportado por La Compañía Gestión de Seguridad Electrónica S.A. según lo indicado en el artículo 112⁶ de la ley 142 del 1994; en el certificado en mención, se refleja constancia de envió el pasado 09 de agosto de 2019.
4. El señor Jorge Tulio Romero Pardo, interpuso el Recursos de Reposición contra la decisión No. 07652479 del 09 de agosto de 2019, mediante radicado No. 02462058 del 13 de agosto de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02462058 del 13 de agosto de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar lo siguiente:

“En respuesta a su comunicado emitido el día 09/08/2019 con número 07652479 presento recurso de reposición debido a que ya que ustedes no pueden hacer la modificación económica decido proteger mi cuenta mientras se aclaran los valores ya que no cuento con el dinero para pagar mientras se me aclara la misma.”

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición No. 02462058 del 13 de agosto de 2019.
2. Copia Derecho de Petición 02445685 del 19 de julio de 2019.
3. Decisión Empresarial No. 07652479 del 09 de agosto de 2019.
4. Certificado de notificación electrónica Acto administrativo No. 07652479 del 09 de agosto de 2019.
5. Copia de facturas de los periodos de julio de 2018 a julio de 2019.
6. Certificación de pagos hasta la fecha.
7. Copia inspección No. 857044447 del 30 de mayo de 2019.
8. Informe de inspección técnica (dictamen de laboratorio).
9. Protocolo de pruebas metrológicas.
10. Factura ajustada No. 150869769-4, según modificación económica No. 300376221 del 12 de agosto de 2019.
11. Histórico de consumos de la cuenta No. 2085612-8.

¹ **ARTICULO 159.** - De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la superintendencia.

² **ARTÍCULO 53.** Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la Administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

³ **ARTÍCULO 56.** Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

⁴ **“ARTÍCULO 66.** Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos”

⁵ **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

⁶ **ARTÍCULO 112.** - Notificaciones. La autoridad podrá contratar con empresas especializadas, de reconocida seriedad, que ofrezcan póliza de cumplimiento, para que hagan las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere esta ley.

Período Desde	Período Hasta	Días	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno Activa	Consumo Facturado Activa	Modificación 300376221	Número de Medidor
14/06/2019	17/07/2019	33	2019/07	Real	67906	8831	4733	18082345
16/05/2019	14/06/2019	29	2019/06	Promedio	67906	3761	4160	18082345
15/04/2019	16/05/2019	31	2019/05	Real	67906	3649		39635011
15/03/2019	15/04/2019	31	2019/04	Real	64257	3344		39635011
14/02/2019	15/03/2019	29	2019/03	Real	60913	4612		39635011
17/01/2019	14/02/2019	28	2019/02	Real	56301	4925		39635011
15/12/2018	17/01/2019	33	2019/01	Real	51376	4234		39635011
16/11/2018	15/12/2018	29	2018/12	Real	47142	2711		39635011
17/10/2018	16/11/2018	30	2018/11	Real	44431	2443		39635011
17/09/2018	17/10/2018	30	2018/10	Real	41988	2446		39635011
16/08/2018	17/09/2018	32	2018/09	Real	39542	3321		39635011
17/07/2018	16/08/2018	30	2018/08	Real	36221	3817		39635011
18/06/2018	17/07/2018	29	2018/07	Real	32404	3188		39635011

CONSIDERACIONES

El artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

Dicho esto, el 16 de mayo del 2019, se llevó a cabo la inspección técnica No. 857044447 al predio ubicado en la Vereda El Pedregal del Municipio Madrid.

En el registro se encontraron las siguientes novedades:

- Medidor con tapa principal fisurada.
- Medidor quemado.
- Celda de medida no brinda seguridad.
- Sin sello en la celda medida.

En el transcurso de la visita se encontró medidor quemado en la parte superior y con la tapa principal fisurada en la parte de abajo, la celda no brindaba seguridad, se instaló celda con equipo MOL, sin sellos en celda 2 de 2, acometida aérea 3x4+6. Concéntrica, servicio industrial funcionando un aserradero, medidor instalado conforme a pruebas, medidor retirado a laboratorio.

La visita fue atendida por el señor Jorge Romero, quien actuó en calidad de propietario a quien se le informó el detalle de la actividad técnica y se le entregó copia del acta AI-TP No. 224515.

La Empresa verificó el acta de la visita que se levantó en terreno para identificar si hubo observación alguna por parte de quien atendió la visita, en la que manifieste inconformidad con la actuación de los

técnicos. Como en su caso no se hizo observación alguna, se entiende por aceptado lo consignado en el acta.

Es de anotar, que la Empresa no requiere de previa autorización para realizar revisiones con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Continuando con la explicación del caso, es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Con base en el resultado de esta inspección y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º de la cláusula 20.2.1⁷ del Contrato de servicio público de energía eléctrica, y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida No. 39635011 marca Iskra se efectuó el reemplazo de este instalando el medidor No. 18082345 marca Microstar.

Este equipo se dejó funcionando correctamente y sus elementos de seguridad en perfecto estado. El cambio del equipo de medida se hizo de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.13 y 12.3 del Contrato de servicio público de energía eléctrica⁸.

Conviene precisar que el medidor instalado, es un equipo nuevo, certificado por el CIDET, y calibrado por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios (CAM), cuyo laboratorio se encuentra certificado según Resolución 10165 de mayo 18 de 2004, expedida por La Superintendencia de Industria y Comercio.

Bajo ese contexto, le indicamos que La Empresa, garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación, así mismo el cliente perdería la garantía por manipulación o uso indebido del medidor. Lo anterior, conforme lo expuesto en la cláusula 12.7⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

⁷ Dentro de la inspección que realice la EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encontraren anomalías se procederá a reemplazar el elemento o a corregir la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos; así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

⁸ 9.13. Permitir el reemplazo del equipo de medida o acometida cuando en ellos se hayan encontrado anomalías, se establezca que su funcionamiento no posibilita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, o consentir en su retiro cuando se considere necesario para verificación. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 12.3 Reposición del equipo de medida.

12.3 REPOSICIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA. - Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

En los casos en los que el CLIENTE opte por elegir a la EMPRESA para realizar esta reposición, deberá manifestarlo expresamente presentando una solicitud en tal sentido.

PARÁGRAFO. - Provisionalmente la EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras el CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, la EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación".

⁹ 12.7 **GARANTÍA.** Cuando el equipo de medida sea suministrado por LA EMPRESA, se garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación.

El medidor retirado No. 39635011 marca Iskra, fue guardado dentro de la tula No. 600142 con precinto No. 316002, tal como se puede verificar en el acta de inspección AI-TP 224515.

De acuerdo con lo anterior, el 27 de mayo del 2019, fue evaluado el medidor No. 39635011 marca Iskra, por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación¹⁰ técnica No. 0337497 del 27 de mayo del 2019, en la que se revisaron cada una de las partes del medidor y sus elementos de acuerdo con los procedimientos internos del Organismo de Inspección garantizando que los elementos revisados correspondían a los enunciados en la NTC 4856. Los elementos no conformes que se encontraron fueron:

- Otros quemado (tapa del bloque de terminales quemada)
- Tapa principal roto (parte superior e inferior, cara frontal, dispositivo para precinto derecho)
- Base deteriorado (elementos de sujeción y soporte de fijación)
- Base con elemento extraño (presenta mugre internamente)
- Dispositivos de ajuste deteriorado (ajuste de cargas nominales)
- Elemento de freno deteriorado (elementos de sujeción)
- Circuito de tensión deteriorado (elementos de sujeción del núcleo de las fases r, s, t)

De igual modo, en se realizaron las respectivas pruebas metrológicas encontrando los siguientes resultados:

- Prueba de marcha sin carga: Conforme
- Prueba de arranque: Conforme
- Pruebas de exactitud: Conforme
- Prueba de verificación de la constante: Conforme

Asimismo, le aclaramos que la Compañía Americana de Multiservicios (CAM) no se encuentra subordinada ni pertenece a Enel - Codensa esta es una empresa particular la cual le presta el servicio de evaluar y dictaminar el estado de los medidores.

Le aclaramos que los medidores retirados no son reutilizables ni reinstalables. Además, teniendo en cuenta las anomalías presentadas por el medidor retirado le indicamos que no es posible hacer efectiva la garantía del medidor, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.7 del Contrato de servicio público de energía eléctrica¹¹.

De lo anterior se desprende que de las situaciones encontradas tanto en terreno como las detectadas por el laboratorio, determinaron que el medidor No. 39635011 marca Iskra, y por tal razón dicho equipo de medida no pudo ser reparado ni reinstalado.

¹⁰ De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

¹¹ "12.7 Garantía. Cuando el equipo de medida sea suministrado por LA EMPRESA, se garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación.

En caso de falla o incorrecto funcionamiento, LA EMPRESA repondrá el medidor defectuoso a su costa durante la vigencia de la garantía. Si el medidor defectuoso fue suministrado por EL CLIENTE, se aplicará el procedimiento previsto para reposición del medidor.

Se perderá la garantía por manipulación o uso indebido del medidor (...)

Es importante mencionar, que de acuerdo con lo contemplado en el numeral 9.4 y 9.20¹² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, es obligación del cliente realizar el reemplazo del equipo de medida.

Cabe informar que el cambio del equipo de medida afectó el consumo liquidado para la cuenta del asunto, es así como, para el periodo de junio de 2019, comprendido entre el 16 de mayo del 2019 hasta el 14 de junio de 2019, fue liquidado por promedio, de acuerdo con la cláusula No.19.4.3¹³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica¹⁴, dado que la lectura registrada por el medidor instalado debía ser confirmada:

Período Desde	Período Hasta	Días	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa	Consumo Facturado Reactiva	Número de Medidor
16/05/2019	14/06/2019	29	2019/06	Promedio	3761	0	18082345

Respecto a la energía reactiva, le informamos que dicho valor se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4¹⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De igual modo, para el periodo de julio de 2019, comprendido entre el 14 de junio al 17 de julio de 2019, el consumo fue liquidado de manera inconsistente, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio.

Período Desde	Período Hasta	Días	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa	Consumo Facturado Reactiva
14/06/2019	17/07/2019	33	2019/07	Real	8831	0

Revisando su caso, se tiene que en la liquidación efectuada se encontró una inconsistencia, dado que la misma no correspondía a la realidad, por lo que se hizo necesario efectuar la modificación económica No. 300376221 del 12 de agosto del 2019 abonando a su cuenta \$ 2.227.250 correspondiente a – 3699 Kwh, derivados de reliquidar los consumos facturados en junio y julio del 2019, teniendo en cuenta el cambio de medidor realizado y la superación de pruebas metrológicas en laboratorio.

A continuación, nos permitimos detallar el movimiento económico efectuado:

¹² "9.4. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.20. Ejecutar las obras solicitadas por LA EMPRESA para la normalización del servicio, de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo no superior a (30) días calendario, siguientes a la solicitud de LA EMPRESA."

¹³ 19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados. Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación con consumo medido y real que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

¹⁴ DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

¹⁵ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

Período de facturación	Descripción del Cargo	Valor inicial	Valor ajustado	Valor final	Consumo inicial	Consumo ajustado	Consumo final
06/2019	Consumo energía activa	\$ 1.904.358	\$ 202.031	\$ 2.106.389	3761	399	4160
	Contribución Industrial (energía activa)	\$ 380.872	\$ 40.406	\$ 421.278	3761	0	3761
07/2019	Consumo energía activa	\$ 976.806	-\$ 976.806	\$ 0	1945	-1945	0
	Consumo energía activa	\$ 3.458.246	-\$ 1.081.267	\$ 2.376.979	6886	-2153	4733
	Contribución Industrial (energía activa)	\$ 195.361	-\$ 195.361	\$ 0	1945	0	1945
	Contribución Industrial (energía activa)	\$ 691.649	-\$ 216.253	\$ 475.396	6886	0	6886
Total		-\$ 2.227.250					

Así las cosas, la modificación efectuada se encuentra respaldada por el artículo 150¹⁶ de la ley 142 de 1994, ya que La Empresa está legalmente facultada para cobrar o abonar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

En virtud de la norma citada, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

No obstante, si requiere una revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8¹⁷ del Contrato de Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

En consecuencia, y dado que en el presente recurso se incluye información sobre la novedad económica No. 300376221 del 12 de agosto del 2019, se modifica la decisión No. 07652479 del 09 de agosto de 2019, como lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74¹⁸.

Finalmente, le informamos que con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁶ **ARTÍCULO 150:** "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

¹⁷ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

¹⁸ "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2.El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- 3.No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
- 4.El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión".

¹⁹ **ARTÍCULO 87.** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Firmeza de los actos administrativos.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa²⁰,

RESUELVE

1. Modificar la decisión No. 07652479 del 09 de agosto de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. Este numeral aplica cuando en comunicación anterior al cliente se le ha informado que no proceden recursos ya sea porque es comunicación informativa o son actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos: Este numeral aplica cuando ya se han decidido en decisión empresarial, los recursos interpuestos por el cliente y se han notificado, comunicado o publicado.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos: Este numeral aplica, cuando se interponen los recursos de manera extemporánea.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. Este numeral aplica cuando el cliente presenta desistimiento de su PQR.

²⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

²¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
JORGE TULIO ROMERO PARDO
Correo electrónico: yilber111@gmail.com
Vereda El Pedregal

Teléfono 825 11 83
Madrid, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02462058 del 13 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa²² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
JORGE TULIO ROMERO PARDO
Correo electrónico: yilber111@gmail.com
Vereda El Pedregal
Teléfono 825 11 83
Madrid, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02462058 del 13 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa²⁴

²² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

²⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660086 del 2019/08/14, del radicado No. 02462058 del 13 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que no se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

²⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID



07660086

ENEL – CODENSA²⁶
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **26 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **JORGE TULIO ROMERO PARDO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07660086 del 2019/08/14

Persona a notificar: **JORGE TULIO ROMERO PARDO**

Dirección de Notificación: Vereda El Pedregal de Madrid, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

²⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.